



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE CARLOS A. CARRILLO, VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Razón de veintidós de marzo del año en curso, suscrita por el Actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	
Escrito de Armando García Cedás, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz.	014338
Escrito de Armando García Cedás, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz.	014348
Anexos: a) Oficio TES/616/2017, de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz. b) Copias certificadas de diversas documentales relacionadas con los actos impugnados.	

Los anteriores documentos fueron recibidos el día de ayer, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.

Vista la razón actuarial de cuenta, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar al Municipio de Carlos A. Carrillo, Veracruz, el proveído de ocho de marzo de este año, mediante el oficio 2360/2017, se ordena **notificar a la referida autoridad en su residencia oficial.**

Sin perjuicio de lo anterior, se le requiere, por conducto de su representante legal, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; 297, fracción II² y 305³ del Código Federal de

¹ Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 195/2016

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley⁴; así como con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”⁵.**

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos.

En el primer escrito, solicita la regularización del procedimiento, a través de la modificación del acuerdo de ocho de marzo del año en curso, en el que se tuvo a dicha autoridad **dando contestación de manera extemporánea a la demanda de controversia constitucional**, pues argumenta que el plazo de treinta días hábiles otorgado para tal efecto vencía el pasado trece de febrero –como consta en la certificación que obra en autos–, día en que manifiesta haber depositado la promoción en la oficina de correos de la localidad; sin embargo, no remite constancia alguna que acredite su dicho y que desvirtúe la fecha asentada en el sello estampado en el sobre de depósito por la Oficina de Correos de México en Xalapa, Veracruz, de quince de febrero de dos mil diecisiete, a la que se atendió para determinar la oportunidad en su presentación. En consecuencia, deberá estarse a lo determinado en el referido proveído.

notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

² **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

³**Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Tesis IX/2000,** Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2016

FORMA A-54

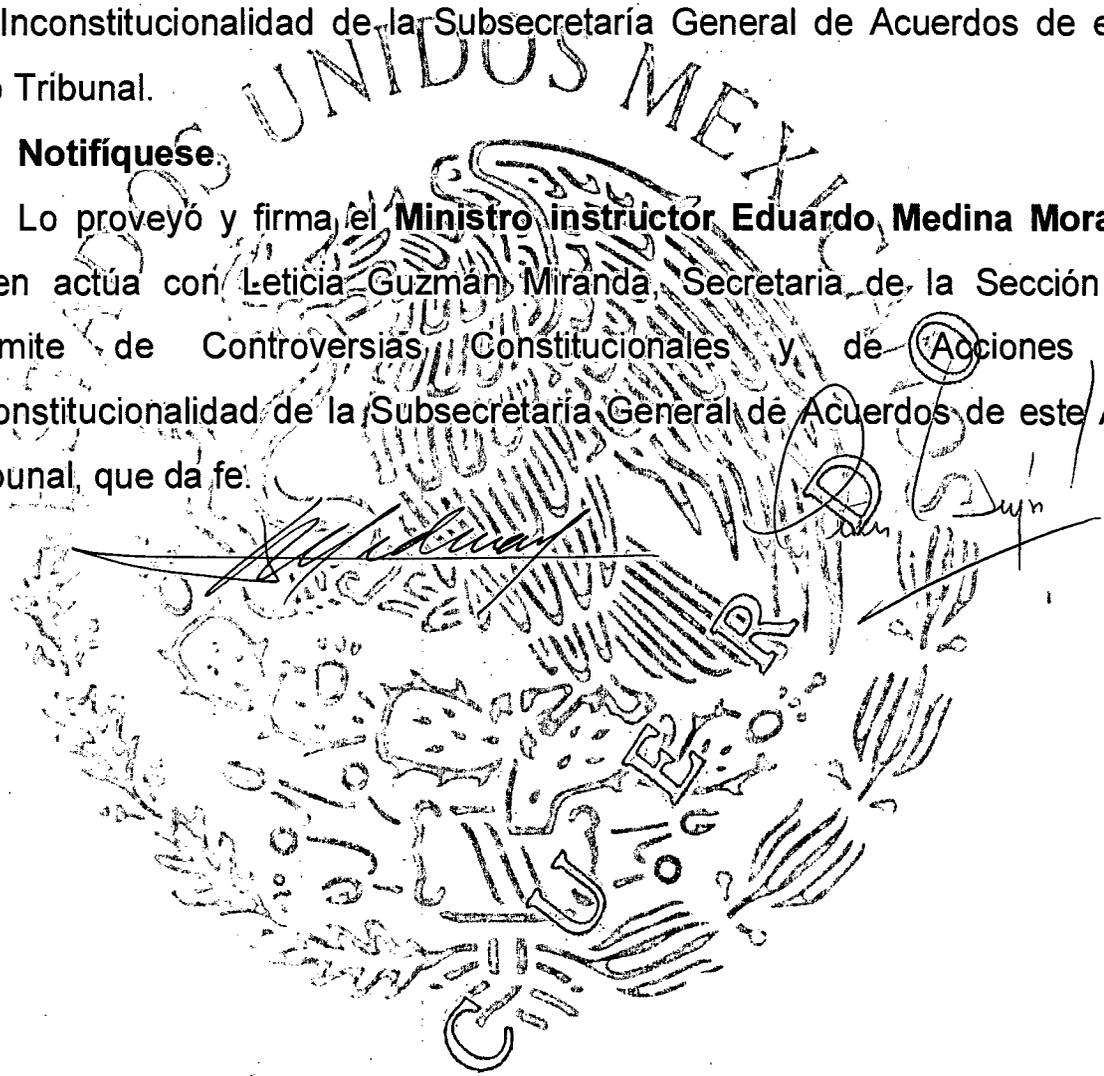
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Respecto del segundo escrito, se tienen por atendidos los requerimientos formulados el cinco de diciembre de dos mil dieciséis y el ocho de marzo de dos mil diecisiete, consistentes en remitir copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados; las cuales quedan a disposición del

Municipio actor y la Procuraduría General de la República, para su consulta, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en la **controversia constitucional 195/2016**, promovida por el **Municipio de Carlos A. Carillo, Veracruz**. Conste.

CASA